

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9716.-

VISTO:

El Expediente N° SGC-10656-C-2001; y

CONSIDERANDO:

Que Comisión de Preservación y Rescate del Patrimonio Cultural, Histórico, Arquitectónico, Urbanístico y Natural de la Ciudad de Neuquén solicita que se declare Monumento Histórico Municipal las casas del Personal de Tráfico del Ferrocarril, que se encuentran registradas bajo las Nomenclaturas Catastrales N° 09-20-065-0706 - Lote Za, y 09-20-065-0711 – Lote Zb.-

Que las mismas son parte integrante de la ex Colonia Ferroviaria, Parque Central Este, y complementarían el denominado Complejo Estación Neuquén.-

Que son las únicas casas que se conservan de la ex Colonia Ferroviaria.-

Que son una muestra de la tipología arquitectónica de los ferrocarriles ingleses.-

Que son parte del Área Canal Ferroviario, área que representa el origen histórico para el asentamiento de la capital.-

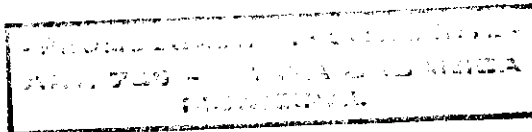
Que es fundamental detener la destrucción de nuestro pasado histórico, y poner en valor el Patrimonio Histórico – Cultural, sobre todo de los bienes que son propiedad del Estado.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 004/2003 emitido por la Comisión Interna de Acción Social, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2003, del día 27 de marzo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2003, celebrada por el Cuerpo el 03 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): DECLÁRENSE Monumentos Históricos las Casas del Personal ----- de Tráfico del Ferrocarril, registradas bajo las Nomenclaturas Catastrales N° 09-20-065-0706 - Lote Za, y 09-20-065-0711 – Lote Zb, localizadas en el Parque Central Este.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2º): Los inmuebles mencionados en el Artículo 1º) serán restaurados, ----- reciclados y acondicionados, albergando al Museo de la Ciudad, con una muestra permanente y otras exposiciones temporarias que se relacionen con el tema específico, y no podrá ser utilizado para otro fin

ARTICULO 3º): Los inmuebles mencionados en el Artículo 1º), no podrán ser ----- modificados en su esencia y estilo, debiéndose consultar a la Comisión de Preservación y Rescate del Patrimonio Cultural, Histórico, Arquitectónico, Urbanístico y Natural de la Ciudad de Neuquén, cualquier cambio a realizarse.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente Nº SGC-10656-C-2001-).-

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-

Ordenanza Municipal Nº 9716	12003
Promulgada el 12 de Abril de 2003	
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL	
Expte Nº SGC 10656. C. 01.	